



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 124-2023-MPC

Casma, 16 de Octubre del 2023

El Informe N° 0124-2023-MPC/GAF fecha 13 de Octubre del 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 553-2023-AOJ/MPC-JJMO de fecha 13 de octubre del 2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 805-2023-MPC-SGLyCP/JMAS, de fecha 12 de octubre del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional No. 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No.27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de las Municipalidades", señala que los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la jurisdicción; por lo tanto es función de la Municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras y servicios que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y otra similares; de conformidad con lo regulado por el numeral 4 del artículo 79° de la Ley N° 27972.

Que, el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, prevé que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen.

Que, uno de los principios de la Ley de Contrataciones del Estado es la Vigencia Tecnológica, la cual refiere que Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

Que, en concordancia con ello, el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento señala que "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Que, de los dispositivos citados, se desprende que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (en adelante, el "OEC"), es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar las actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad, de acuerdo a las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado. Por tanto, corresponde a cada Entidad identificar en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y gestión interna, al órgano encargado de las contrataciones.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA**  
**"CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN"**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



Que, de conformidad con el Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. 43.3 los Órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Que, conforme al Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. (...);

Que, mediante Informe N° 805-2023/MPC/SGLyCP/JMAS de fecha 12 de Octubre del 2023, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, solicita la aprobación de Nuevo Expediente de Contratación y Reconformación del Comité de Selección, en atención a la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-MPC, Informe Legal N° 1728-2023/MPC/OPP, cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la Obra : "RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1790-AVENIDA MANCO CAPAC DESDE AV. MAGDALENA HASTA AV. REYNA, EN EL DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2551307, según el siguiente resumen:

N°	DESCRIPCION	SE ADJUNTA
01	Expediente técnico aprobado	SI
02	Requerimiento del Área Usuaria	SI
03	Documento de Inclusión al PAC	SI
04	Certificación Presupuestal	SI



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA**  
**"CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN"**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



<b>TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION</b>	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL
<b>VALOR REFERENCIAL</b>	S/ 984,252.83 soles
<b>SISTEMA DE CONTRATACION</b>	A PRECIOS UNITARIOS
<b>META</b>	0146-2023

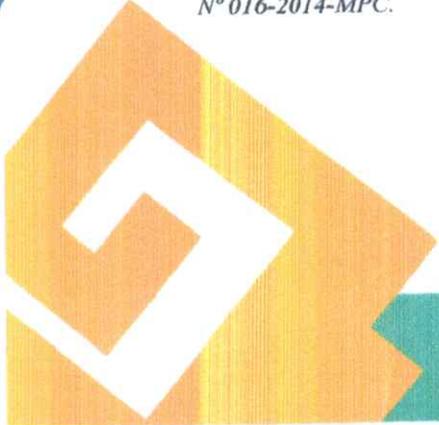
Que, en ese sentido, el Artículo 42° del decreto supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala el contenido del expediente de contratación, donde el numeral 42.1, establece que: "El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo. 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco;" (\*) Literal modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021

Que, bajo los parámetros legales establecidos, determinamos que conforme señala nuestro reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad designa un comité de selección, quienes serán los encargados de la conducción del procedimiento de selección, asimismo procede a su aprobación del expediente de contratación realizado por el área de logística quien es la encargada de realizar el procedimiento de selección.

Que, mediante Informe Legal N° 553-2023-AOJ/MPC-JJMO, de fecha 13 de octubre del 2023, el Asesor Jurídico, opina que se proceda con la Aprobación del Nuevo Expediente de contratación, cuyo objeto es la Contratación para la ejecución de la Obra: "RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1790-AVENIDA MANCO CAPAC DESDE AV. MAGDALENA HASTA AV. REYNA, EN EL DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2551307, asimismo, es procedente la reconformación de los integrantes del comité de selección quienes serán los encargados de llevar a cabo el proceso de selección del proceso descrito anteriormente.

Que, mediante Informe N° 0124-2023-MPC/GAF, de fecha 13 de octubre del 2023, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita la Aprobación de Nuevo Expediente de Contratación y Reconformación de los Integrantes del Comité de Selección

Que, Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía N° 212-2023-MPC, de fecha 27 de abril del 2023, que delega al Gerente Municipal, Aprobar los expedientes de contrataciones y sus modificatorias, y el Reglamento Orgánico de Funciones de la Municipalidad Provincial de Casma aprobado por Ordenanza N° 016-2014-MPC.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA**  
 "CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN"  
 GERENCIA MUNICIPAL



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **APROBAR** el Nuevo Expediente de Contratación, cuyo objeto es la Contratación para la ejecución de la Obra: “RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1790-AVENIDA MANCO CAPAC DESDE AV. MAGDALENA HASTA AV. REYNA, EN EL DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CUI N° 2551307; cuyo valor referencial es la suma de S/984,252.83 Soles, con Tipo de Procedimiento de Selección: CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL, Sistema de Contratación: A Precios Unitarios y Meta: 0146-2023.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **RECONFORMAR** a los integrantes del **COMITÉ DE SELECCIÓN**, por **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL**, cuyo objeto es la Contratación para la ejecución de la Obra “RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1790-AVENIDA MANCO CAPAC DESDE AV. MAGDALENA HASTA AV. REYNA, EN EL DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CUI N° 2551307 el mismo que estará conformado de acuerdo al siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES	CONDICION	DNI	DEPENDENCIA
Ing. Manuel Ángel Changanahui Sánchez	Presidente	47927484	Gerente de Gestión Urbana y Rural
Ing. Teodoro Alexander Lino Quiche	1er. Miembro Titular	47898942	Sub Gerente de Obras Publicas
Bach. Junior Maycol Acosta Salgado	2do. Miembro Titular	42862472	Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial
MIEMBROS SUPLENTE			
Ing. Williams Ivan Velasquez Arellano	1er. Miembro Suplente	73341756	Jefe de la Unidad Formuladora
Bach. Kevin Adrián Santillán Girón	Presidente Suplente	73503596	Jefe de Oficina de Programación Multianual de Inversiones
CPC. Yoice Marelly Roque Huiza	2do. Miembro Suplente	70353563	Sub Gerente de Contabilidad

**ARTICULO TERCERO.** – El original del Nuevo Expediente de Contratación aprobado a través del artículo primero de la presente resolución, será remitido al Comité de Selección competente, con el fin de continuar con el respectivo trámite.

**ARTICULO CUARTO.** - **DISPONER**, que la presente resolución se notifique a las áreas competentes con las formalidades de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

BOG. BRADYEN JUAN DIAZ VELASQUEZ  
 GERENTE MUNICIPAL

